

05 Sept 2012

CREA COMITÉ INTERMINISTERIAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
04 DIC. 2012

DECRETO SUPREMO Nº 074

SANTIAGO, 20 JUL. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; la Ley Nº 20.402, de 2009, que Crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al D.L. Nº 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; los artículos 3º y 5º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, por mandato constitucional corresponde al Presidente de la República el gobierno y la administración del Estado, tarea que ejerce con la colaboración de los organismos que integran la Administración del Estado, teniendo ésta como finalidad atender las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentar el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes.
2. Que, es prioridad del actual Gobierno potenciar el uso eficiente de los recursos energéticos, avanzando hacia una cultura nacional de eficiencia energética para así alcanzar una meta de un 12% de reducción del consumo energético proyectado en el año 2020, tal como se establece en la Estrategia Nacional de Energía 2012-2030, presentada por el Presidente de la República el 28 de febrero de 2012.
3. Que, corresponde al Ministerio de Energía elaborar, coordinar, proponer y dictar las normas aplicables al sector energía que sean necesarias para el cumplimiento de los planes y políticas de eficiencia energética.
4. Que, el desarrollo de iniciativas que apoyen el fomento y uso eficiente de energías es parte de la política energética del Ministerio de Energía, las que son ejecutadas a través de la División de Eficiencia Energética.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

Depart. Jurídico		
Dep. T.R. y Regist.		
Depart. Contabil.		
Sub.Dep. C. Central		
Sub.Dep. E. Cuentas		
Sub.Dep. C.P. y B.N.		
Depart. Auditoría		
Depart. VOPU y T		
Sub. Dep. Munip.	16 NOV. 2012	

REFRENDACION

TOMADO RAZON
Ref. por S. Imputación.....
Anot. por
Imputación..... **27 DIC. 2012**
Deduc. Dcto.....
Contralor General de la República

RETIRADO SIN TRAMITAR
FECHA: **- 4 DIC. 2012**
CON OFICIO Nº **1439**

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
DCPH
CUF
05 DIC 2012

5. Que, para la implementación de dichas políticas de eficiencia energética resulta imprescindible coordinarlas en conjunto con los distintos ministerios, órganos y servicios públicos, para asegurar la incorporación y unificación de criterios de eficiencia energética en los planes y programas sectoriales.

6. Que, para dichos efectos se requiere contar con un comité asesor, integrado por los ministerios que se indican, todos los cuales tienen injerencia en la implementación coordinada de la política energética, considerando, asimismo, subcomités por sectores, tales como: transporte, edificación, educación, del consumidor, minería, industria, desarrollo social, entre otros.

DECRETO

ARTÍCULO 1º: CRÉASE el Comité Interministerial de Eficiencia Energética, en adelante el "CIEE", con la misión de asesorar al Presidente de la República en la promoción e implementación coordinada de planes y programas sectoriales que contribuyan a incrementar los indicadores de reducción del consumo energético y al cumplimiento de la Estrategia Nacional de Energía en el sector público para el año 2020.

Al CIEE le corresponderán las siguientes funciones:

1. Asesorar al Presidente de la República en la formulación coordinada de políticas públicas, planes, proyectos y programas orientados al desarrollo de la eficiencia energética en los siguientes ámbitos:

- a) Sugerir medidas sectoriales destinadas al desarrollo de la eficiencia energética.
- b) Prestar asesoría, cuando así se solicite, en la formulación presupuestaria que cada institución deba gestionar, respecto de planes y/o programas vinculados al desarrollo de la eficiencia energética.
- c) Sugerir los integrantes, productos y plazos de los diferentes Comités Sectoriales que deban implementarse.
- d) Sugerir un sistema de monitoreo y verificación de los indicadores de reducción del consumo energético.
- e) Todas aquellas otras materias destinadas a fomentar el uso eficiente de las energías en el sector público que el Presidente de la República le encomiende.

2. Proponer acciones conjuntas con otros organismos públicos y/o privados, destinadas a potenciar el desarrollo de la eficiencia energética.

3. Informar anualmente al Presidente de la República de los resultados del Comité y de la evolución de la situación de la eficiencia energética en el país.

4. Las demás funciones de asesoría que le encomiende el Presidente de la República.

Artículo 2º: El Comité Interministerial de Eficiencia Energética estará constituido por los siguientes miembros:

- Ministro del Interior y Seguridad Pública
- Ministro de Hacienda
- Ministro de Economía, Fomento y Turismo
- Ministro de Desarrollo Social
- Ministro de Obras Públicas
- Ministro de Vivienda y Urbanismo
- Ministro de Minería
- Ministro de Transporte y Telecomunicaciones



- Ministro de Energía
- Ministro del Medio Ambiente.

El CIEE será presidido por el Ministro de Energía o, en caso de ausencia o impedimento de éste, por el Subsecretario de dicha Cartera de Estado. Estará integrado, además, por la Jefatura de la División de Eficiencia Energética del Ministerio de Energía y por un profesional de dicha división, teniendo este último sólo derecho a voz.

En caso de ausencia o impedimento de cualquier otro miembro del CIEE, podrá asistir en su reemplazo el Subsecretario de la Cartera respectiva, su subrogante legal u otro representante que se designe para tal efecto, designación que debe ser previamente comunicada a la Secretaría Técnica, mencionada en el artículo 4º.

ARTÍCULO 3º: El Comité podrá contar, además, con Comités Sectoriales, los cuales estarán constituidos por representantes de los organismos públicos cuyas competencias se relacionan con materias de eficiencia energética:

- Transporte
- Edificación - Sector Público
- Educación y Capacitación
- Del Consumidor
- Minería
- Industria
- Desarrollo Social
- Otras que el CIEE estime relevantes para el sector público.

ARTÍCULO 4º: El CIEE contará con una Secretaría Técnica que prestará el apoyo administrativo que sea necesario para el funcionamiento y coordinación del mismo, la que deberá efectuar -en la oportunidad que se determine- la citación a las diferentes reuniones tanto del CIEE como de los Comités Sectoriales, informando de los temas de la agenda, previamente a todos sus integrantes.

El CIEE celebrará al menos tres sesiones al año y publicará un informe anual de los resultados de las reuniones, a través de la página web del Ministerio de Energía: www.minenergia.cl, sin perjuicio de la información anual que deba entregar al Presidente de la República.

ARTÍCULO 5º: Las principales funciones de la Secretaría Técnica serán las siguientes:

- a) Citar al CIEE y a los Comités Sectoriales respectivos.
- b) Elaborar las correspondientes actas de sesión, junto con preparar todo el material necesario para las reuniones del CIEE y Comités Sectoriales.
- c) Coordinar el trabajo de los Comités Sectoriales.
- d) Informar al CIEE en caso que la Estrategia Nacional de Energía sufra modificaciones producto de actualizaciones de los desafíos en materia de eficiencia energética.

ARTÍCULO 6º: El CIEE sesionará en las dependencias del Ministerio de Energía, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento.

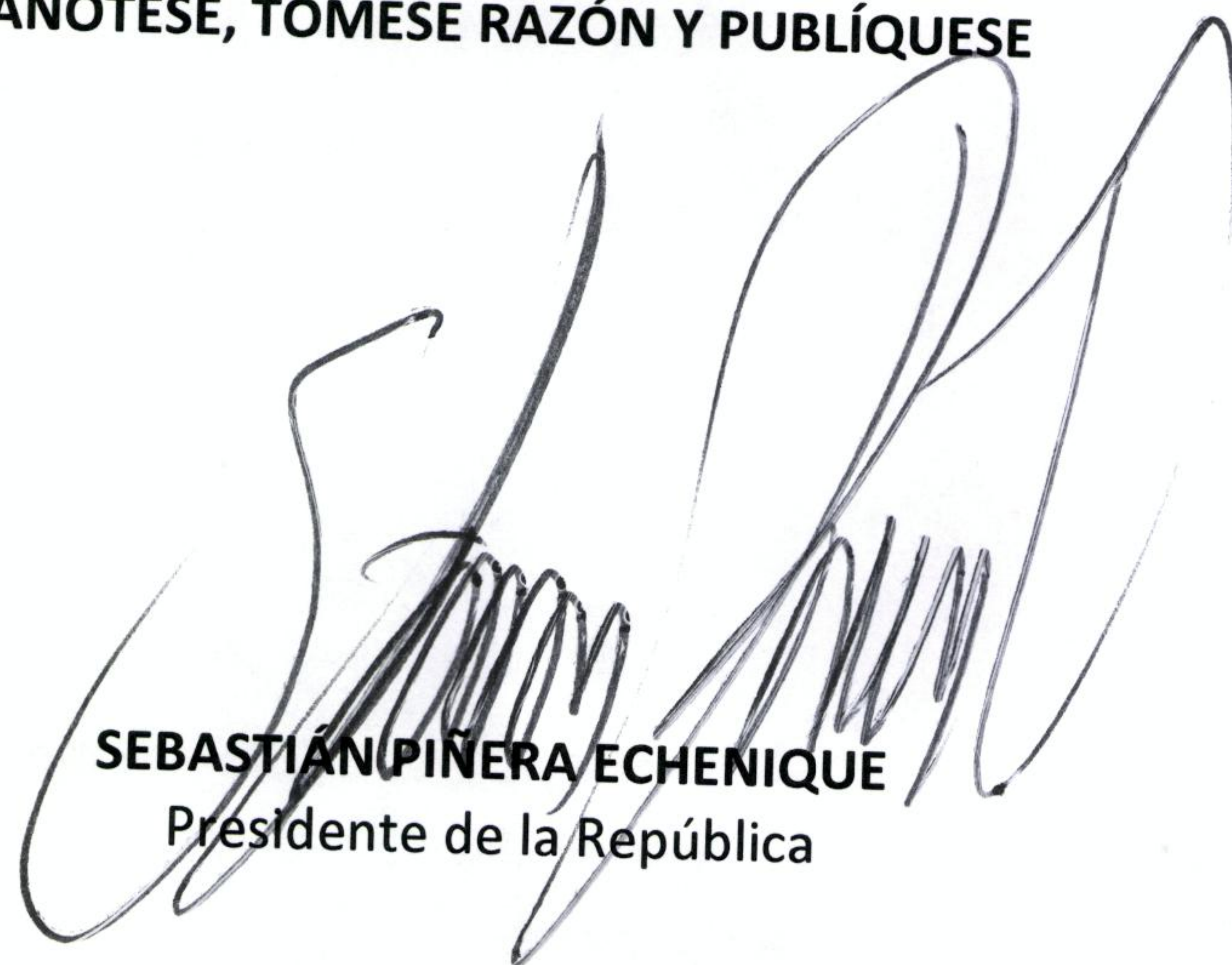
ARTÍCULO 7º: El CIEE en la primera sesión constitutiva, determinará su Reglamento Interno con las normas que regulen su funcionamiento, así como la composición y sesiones de los Comités Sectoriales.



ARTÍCULO 8º: Los miembros del CIEE y los de los Comités Sectoriales desempeñarán sus funciones ad-honorem, sin que ello obste a que las funciones adicionales que corresponden a su Secretaría Técnica o a alguno de sus integrantes, de conformidad a este decreto, sean prestadas a título oneroso, si la autoridad competente así lo dispone, de conformidad a la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 9º: Los órganos de la Administración del Estado y sus funcionarios deberán prestar, dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones, la colaboración requerida que resulte necesaria para el logro de los objetivos planteados por el CIEE.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República



RODRIGO HINZPETER KIRBERG
Ministro del Interior y Seguridad Pública



FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda



PABLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



JOAQUÍN LAVÍN INFANTE
Ministro de Desarrollo Social





LAURENCE GOLBORNE RIVEROS
Ministro de Obras Públicas



RODRIGO PÉREZ MACKENNA
Ministro de Vivienda y Urbanismo



HERNÁN DE SOLMINIHAC TAMPIER
Ministro de Minería



PEDRO PABLO ERRÁZURIZ DOMÍNGUEZ
Ministro de Transporte y Telecomunicaciones



JORGE BUNSTER BETTELEY
Ministro de Energía



MARÍA IGNACIA BENÍTEZ PEREIRA
Ministra del Medio Ambiente



HMB/VZF/CBA

Distribución:

- Ministro del Interior y Seguridad Pública
- Ministro de Relaciones Exteriores
- Ministro de Defensa Nacional
- Ministro de Hacienda
- Ministro Secretario General de la Presidencia
- Ministro Secretario General de Gobierno
- Ministro de Economía, Fomento y Turismo
- Ministro de Desarrollo Social
- Ministro de Educación
- Ministro de Justicia
- Ministra del Trabajo y Previsión Social
- Ministro de Salud
- Ministro de Obras Públicas
- Ministro de Vivienda y Urbanismo
- Ministro de Agricultura
- Ministro de Minería
- Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
- Ministra de Bienes Nacionales
- Ministra del Medio Ambiente
- Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer
- Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes